

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	30/01/2020 14:39:52
	202099900097226

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. FOM. INFRA. Y ORD. TERR. S.G.T. CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (7110/00201/00000)
	ENTRADA
	30/01/2020 14:39:52
	202099900774991

Fecha: 28 de Enero de 2020

Destinatario:

Su referencia: SSP

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Nuestra referencia: IEF-00029/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS/AS EN AUTOMOVILES DE TURISMO APROBADO POR DECRETO 35/2012

C/ Pablo Picasso 6 41018 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS/AS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO APROBADO POR DECRETO 35/2012, DE 21 DE FEBRERO".

La solicitud se realiza mediante oficio de entrada nº 202099900650284, de 28 de enero de 2020, al que se acompaña el proyecto de Decreto, la memoria económica con referencia a sus correspondientes anexos y documentación complementaria.

Primero.- Antecedentes del proyecto normativo.

De conformidad con el artículo 64.1.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.

En virtud de dicha competencia, mediante el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, que desarrolla el Título II de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en una materia que necesitaba una actualización normativa dado que la reglamentación vigente hasta la fecha estaba contenida en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros. Asimismo, al acometer dicha actualización se tuvo presente que se trataba de una materia en la que los municipios ostentan competencias propias en virtud de lo



EDUARDO LEON LAZARO		30/01/2020	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km13C90DEBB814EF00CE2A23BB1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, respecto a los servicios de transporte público de personas que se desarrollan íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, correspondiéndoles el otorgamiento de las licencias de autotaxis.

No obstante, conforme a lo expuesto en la Memoria Económica y en el texto del Decreto que se propone, desde la publicación del Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo aprobado por el citado Decreto 35/2012, de 21 de febrero, además de haberse producido cambios de gran importancia en la realidad del mercado de transportes terrestre de viajeros han tenido lugar varios pronunciamientos judiciales que afectan de manera significativa a su contenido, lo que hace preciso llevar a cabo su revisión para ajustarlo a estas modificaciones sustantivas y al mismo tiempo introducir una nueva regulación que permita la modernización y flexibilidad del sector del taxi tan demandada por los usuarios.

Segundo.- Alcance y contenido del Proyecto de Decreto.

De conformidad con la memoria económica aportada las causas de las modificaciones que se recogen en el texto propuesto son, de un lado, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 2963/2015 de 30 de diciembre, se anulan los artículos 11.1; 24.1.b); 27.1.a); 27.1.c); 31.2.d); 34; 37 y la Disposición transitoria tercera, apartado tercero del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, en el sentido de permitir que una persona jurídica sea titular de una licencia, eliminando la necesidad de prestación personal del servicio por el titular de la licencia y la exigencia de que dicho titular disponga de permiso de conducción.

Asimismo, se elimina la obligatoriedad de la placa de servicio público, así como todo lo concerniente a la regulación meteorológica de los aparatos taxímetros por ser esta una competencia estatal en virtud del artículo 149.1. 12ª de la Constitución.

Por otro, la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1018/2018, de 15 de junio, en la que se confirma la anulación de los artículos expresados en la anterior, declara nulo el artículo 31.5 que exigía la condición de que el vehículo no rebasará la antigüedad de dos años en el momento de otorgamiento inicial de la licencia. No obstante, en ejecución de las previsiones contenidas en la normativa general en materia de transporte y velando por la seguridad en el tráfico por carretera de las personas se ha considerado oportuno establecer un tope máximo de antigüedad para poder seguir prestando el servicio de transporte público.

Asimismo, indica la memoria económica que se ha considerado conveniente modernizar y flexibilizar el régimen de prestación de los servicios por los vehículos auto taxi con medidas que le permiten incrementar su calidad, competitividad y sostenibilidad frente a otras alternativas de transporte, mejorando de esta manera el servicio que prestan a los ciudadanos. Entre dichas medidas se ha estimado procedente, ofrecer el precio cerrado para los servicios previamente contratados por una aplicación tecnológica, de manera que los usuarios puedan conocer de forma anticipada la tarifa máxima que pagaran al final del trayecto, y por otro, facultar la contratación del servicio por plaza y cobro individual en supuestos de gran generación de demandas con el fin de abaratar el coste de los



EDUARDO LEON LAZARO		30/01/2020	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km13C90DEBB814EF00CE2A23BB1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

trayectos y contribuir a reducir el volumen del tráfico y la contaminación en favor de una movilidad sostenible.

En definitiva con esta nueva regulación la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio persigue, por un lado, ajustar el contenido del reglamento del taxi a la doctrina del Tribunal Supremo sentada en su sentencia de 15 de junio de 2018, y por otro lado, adaptar la normativa a la evolución tecnológica y de mercado, a fin de lograr un sector más competitivo que permita mejorar la atención de los derechos de los usuarios.

Tercero.- Valoración presupuestaria de la incidencia económica-financiera.

Analizada la memoria justificativa y económica presentada, este Centro Directivo entiende que el proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de viajeros/as en automóviles de turismo aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, sometido a informe de este Centro Directivo carece de incidencia económica-presupuestaria sobre el estado de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS,



EDUARDO LEON LAZARO		30/01/2020	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km13C90DEBB814EF00CE2A23BB1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	